

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1935.

NUM. 13

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos. Por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3418

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 60

Ciudadano
En este Gobierno se recibieron dos documentos que dicen lo siguiente:

"Al C. Secretario General de Gobierno. — Pachuca. — Hgo. — Por acuerdo del C. General de Brigada, Jefe de la Policía del D. F., me permito el honor de poner en conocimiento de usted que, el canje de placas de 1934 por la serie 1935, para coches de alquiler, se iniciará en la Oficina de Tránsito a mi cargo el 27 de los corrientes conforme al Boletín adjunto. — Dicho canje, como se ve en el citado documento, terminará el 4 de mayo próximo y pasado este término se durán instrucciones al Cuerpo de Circulación dependiente de la misma Oficina para que no se admita en el perímetro del Distrito Federal absolutamente ningún carro que no porte las placas serie 1935, ya sea que tales carros procedan del propio Distrito Federal o de cualquier Estado o Territorio de la República. — Ruego a usted que, de no haber inconveniente, se digna disponer se ponga lo anterior en conocimiento del público en general en los Municipios de esa Entidad, para los efectos correspondientes. — Aprovecho la oportunidad para protestar a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., marzo 19 de 1935. — El Jefe del Departamento de Tránsito, Tte. Corl., Rafael M. Pedrajo. — Rúbrica."

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
SECRETARIA DE POLICIA. OFICINA DE TRANSITO.
Boletín núm. 22. — Por acuerdo del C. Gral. de Brigada Jefe de la Policía del D. F., a partir del día 27 de marzo en curso, principiará en la Oficina de Tránsito (República de Cuba núm. 90) el canje de las placas de 1934, por la serie 1935, para la circulación de coches de alquiler. — Se advierte a los propietarios de autos de alquiler, que DE NO PRESENTAR LOS MISMOS CASOS SU CANJE EL DIA FIJADO. SE NULIFICARAN LAS PLACAS POR SER IMPROPRIOGABLE EL PLAZO. — Observándose las siguientes disposiciones: HORAS HABILES PARA VERIFICARLO. — Días ordinarios de las 9 a las 13 horas y de las 16 a las 18 horas, excepto sábados que sólo se hará de las 9 a las 14 horas. — TRAMITES PARA EL CANJE. 1º. — El interesado recabará en la Mesa de In-
formes una solicitud de canje que llenará en máquina por duplicado, poniendo su actual domicilio. 2º. — Hecha

la solicitud, la presentará con el vehículo a los Peritos (calle República de Cuba) y estos visarán los documentos siempre que estén de conformidad con el vehículo, placas y tarjeta de circulación. 3º. — Visados los ejemplares de la solicitud por los Peritos, se presentarán juntamente con las placas y tarjetas de circulación serie 1934 en la Mesa de Canje, de donde pasarán a la Caja para hacer el pago respectivo, regresando a la misma Mesa, en donde se les entregará placas y tarjeta de circulación de la serie 1935. 4º. — Una vez fijadas las placas, serán debidamente selladas en las mismas calles de la República de Cuba. — ORDEN QUE SE SEGUIRA. — El canje de placas se hará en series progresivas, de 300 autos cada una, diariamente como sigue:

Día 27 del 12001 al 12300
" 28 " 12301 " 12600
" 29 " 12601 " 12900
" 30 " 12901 " 13205

ABRIL

Día 1 del 13201 al 13500
" 2 " 13501 " 13800
" 3 " 13801 " 14100
" 4 " 14101 " 14400
" 5 " 14401 " 14700
" 6 " 14701 " 15000
" 8 " 15001 " 15300
" 9 " 15301 " 15600
" 10 " 15601 " 15900
" 11 " 15901 " 16000
" 12 " 50001 " 50200
" 12 " 50201 " 50500
" 13 " 50501 " 50800
" 15 " 50801 " 51100
" 16 " 51101 " 51400
" 17 " 51401 " 51700
" 18 " 51701 " 52000
" 19 " 52001 " 52300
" 20 " 52301 " 52600
" 22 " 52601 " 52900
" 23 " 52901 " 53200
" 24 " 53201 " 53500
" 25 " 53501 " 53800
" 26 " 53801 " 54100
" 27 " 54101 " 54400
" 29 " 54401 " 54700
" 30 " 54701 " 55000

MAYO

Día 2 del 55001 al 55300
" 3 " 55301 " 55600
" 4 " 55601 " 56000

México, D. F., a 15 de mayo de 1935. — El Tte. Corl. Jefe de Tránsito, Rafael M. Pedrajo. — Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gober.

nador para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, de marzo 25 de 1935. — El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

3385

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 104.

Pachuca de Soto, marzo 25 de 1935.

Al C.

El C. Presidente de la Comisión Permanente de la Segunda Convención Nacional Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio número 67-121 de 29 del actual, girado por el Expediente 030/737, dice a este Gobierno lo siguiente:

C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. — Con el objeto de completar los datos necesarios para continuar los estudios emprendidos en esta Comisión Permanente, de acuerdo con las conclusiones de la Segunda Convención Nacional Fiscal, se encarece a usted muy atentamente, se sirva disponer se nos envíe a la mayor brevedad posible, de las relaciones siguientes: a). — Relación de Ingresos (cuadro con totales por cada concepto) percibidos por el Erario de ese Estado, durante los ejercicios fiscales de 1933 y 1934. b). — Relación de Ingresos (cuadros con totales por cada concepto) percibidos por los diversos Municipios de esa Entidad, durante los años de 1933 y 1934. c). — Relación de los Ingresos obtenidos por ese propio Estado y por sus Municipios, durante el primer bimestre del año en curso. Atendiendo a que los datos mencionados se están necesitando con urgencia para concluir, con el debido estudio, algunos de los proyectos con ellos relacionados, rogamos a usted que nos sean remitidos tan pronto sean terminados, cada uno de los cuadros precitados. Anticipándole nuestros agradecimientos por su favorable atención, reiteramos a usted las seguridades de nuestra distinguida consideración. — SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. — El Presidente de la Comisión, *Lic. Manuel Sánchez Cuén*. — El Secretario, *Lic. Severino Herrera Moro*. — Rúbricas.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva remitir a este Gobierno las noticias que se piden a fin de hacerlas llegar a su destino.

Protesto a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Srío. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

3437

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 108

Ciudadanos Administradores y Recaudadores de Rentas.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Pachuca de Soto, 25 de marzo de 1935. — Habiendo tenido conocimiento de que a veces se pretende cobrar impuesto de traslación de dominio con nombre distinto como el de especial de ventas, derecho de inscripción o cualquiera otro

supuesto, invocando para ello en algunos casos la circular número 6 que la Procuraduría de Justicia giró el 30 de mayo de 1929, la cual quedó derogada por la Ley que se mencionará más adelante, o citando alguna otra disposición que con una interpretación equívoca se trata de hacer valer para poder cobrar el impuesto con motivo de cualquier documento que contenga algún acto sobre venta de una propiedad raíz, o por otro similar, y como la fracción V del artículo 52 de la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930 dispone — que no causarán el impuesto las operaciones de compra-venta de inmuebles —, siendo correlativa esta Ley con el Decreto del C. Presidente de la República de 21 de diciembre del mismo año que fue considerado o fundado en la circular número 21-2-16 expedida con fecha 10 de enero de 1929 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como reglamentaria del artículo 14 de la Ley General de Contribuciones e Ingresos para ese año, equivalente al artículo 13 de la Ley Federal de Ingresos del citado 1930; pues la fracción VI de la citada circular 21-2-16 dispone que las exenciones de contribución federal quedarán sin efecto por el solo hecho de que el Gobierno del Estado que disfrute de exención (como el de Hidalgo) dicte reglas contrarias a las bases generales de tributación que se hayan convenido, siendo tales disposiciones la causa de que el Gobierno omitió desde entonces la práctica legal que había de hacer efectivo ese cobro contributivo, y a fin de hacer saber que subsiste la misma prohibición de verificar cobros de tal naturaleza, gírese un oficio circular a los ciudadanos Administradores y Recaudadores de Rentas diciéndoles que como la Ley de Ingresos vigente no autoriza para hacer esa exacción, se les prohíbe terminantemente cobrar impuestos de traslación de dominio por la compra-venta u otro acto de contrato que contenga un pacto traslativo de algún predio en cualquier sentido, advirtiéndoles que esta prohibición es aunque el contrato conste en escritura pública o privada, en informaciones ad-perpetuam u otro documento cualquiera, cretándose únicamente a hacer las anotaciones consiguientes en el Padrón número "1" en virtud de las manifestaciones que les presenten y de verbiendo el testimonio o la escritura respectiva o la razón correspondiente al interesado representante; advirtiéndoles también que solamente se cobrarán las demás contribuciones que conforme a la Ley adeuden al Erario tanto el comprador como el vendedor o los interesados en el documento que motive la traslación de dominio, pero sin que por esta se cause ninguna clase de impuestos, derechos o contribuciones. — El Gobernador Constitucional del Estado, *ERNESTO VEROS*. — El Srío. Gral., *LIC. GUILLERMO BÁRCENA B.*"

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 25 de marzo de 1935. — El Srío. Gral. Lic. Guillermo Bárcena B.

3546

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 110

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 70 de 15 del actual, girada por la Dirección General de Población, Depto. de Migración, Sección Primera, Mesa Jefatura, Expediente 4/020'35'/597, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Con fecha 28 de enero próximo pasado, se giró a las Oficinas de Migración una circular que en lo conducente dice: 'El C. Secretario del Ramo ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha, el personal dependiente de esta Dirección permita el uso de cámaras fotográficas y cinematográficas aprovechadas con fines exclusivamente de turismo, debiendo subsistir la disposición del Reglamento de Censura Cinematográfica, en lo relativo a la explotación de las fotografías y de la cinematografía con fines industriales'. Lo que comunico a usted, rogándole ordenar lo que corresponda a efecto de que la anterior disposición, surta los efectos consiguientes, y le reitero las seguridades de mi atenta consideración. Sufragio Etc. El Secretario, J. de D. Bojórquez. — Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, publicación y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, 27 de marzo de 1935. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

2860

Al Centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. — Palacio de Gobierno. — Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal del Poblado de LA LOMA, Municipio de Tepetitlán y ex-Distrito de Tula, de este Estado, ante usted con el respeto más debido, comparecemos a exponer:

Que para satisfacer nuestras necesidades, desearíamos poder aprovechar debidamente nuestro ejido, teniendo que trabajar en aparcería otras tierras. Que en nuestro poblado, existen, en la actualidad, más de 25 cincuenta campesinos, sin parcela, todos capaces para obtenerla. En tal virtud y con apoyo en la fracción II del artículo 83 del Código Agrario vigente, a usted pedimos: I.—Que se nos permitan presentarlos en tiempo y forma. II.—Que se nos permitan los trámites e informes que procedan, se concediendo la ampliación de ejidos al poblado que representamos y así se beneficiara a un grupo de campesinos que no tienen otros medios de vida que trabajar la tierra. —Protestamos decir verdad y no necesitamos. —La Loma, Hgo., a 7 de marzo de 1935. —El Comisariado Ejidal. —El Presidente,

Sóstenes García. — El Secretario, Nicolás Leal. — El Tesorero Gorgonio Leal. Rúbricas.

C. C. C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta. — Pachuca, Hgo.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, secretario de la Comisión Agraria Mixta del Est. de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1935. — Ing. M. G. Ortega.

2848

Al centro: C. Gobernador del Estado, libre y soberano de Hidalgo. Pachuca, Hgo. Los que suscribimos ante usted comparecemos y exponemos lo siguiente que todos los que fuimos dependientes de la Hacienda de Guadalupe Santa Rita de Arriba, de la Municipalidad de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca y que hemos servido durante muchos años y hemos sido explotados por el señor Pedro L. Collantes que siempre ha vivido de la explotación de los trabajadores sin que se nos pague y por varias veces lo hemos demandado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje donde nunca ha comparecido como usted podrá informarse en dicha Junta. Y como hemos sido notificados por el encargado de la finca para desocupar las tierras que se nos habían dado para sembrar y era con que nos ayudábamos, suplicamos a usted con todo respeto.

Que basados en el artículo tercero de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter constitucional, dá derecho a los poblados de ser dotados de ejidos que necesiten.

Que nosotros los trabajadores y aparceros de dicha Hacienda estamos en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un núcleo netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos:

I.—Que se nos tenga por presentados solicitando para nuestro núcleo de la ranchería que representamos la dotación de tierras ejidales.

II.—Suplicamos a usted el que lleve el nombre de "C. Ernesto Viveros" nuestro Poblado, por ser usted un digno Jefe que ha sabido comprender las necesidades de las masas trabajadoras.

III.—Que se sirva usted Certificar al pié de la presente solicitud y que se dé categoría política de pueblo a nuestro núcleo.

IV.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria Mixta, junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad.

V.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Agraria Mixta al remitir estos documentos el plazo de 4 meses que le fija el artículo 30 del decreto del 17 de abril de 1922.

VI.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Estación de Tecajete, Hgo.

Las Haciendas que creemos que pueden ser afectadas son: Guadalupe, que antes mencionamos, del señor Pedro L. Collantes con domicilio en Sinaloa 248, México y Zontecomate y Tecajete con domicilios ya conocidos. Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Guadalupe Santa Rita, Hgo. marzo 5 de 1935.

Presidente, Pablo Espinosa; Tesorero, Porfirio Barraza; Secretario, Ciro Ruiz. — Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica:

que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

2845

Al margen. Recibo. Instáurese. El Sr. G. O.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos de la Colonia Francisco I. Madero cita en la Jurisdicción del Municipio de Singuilucan, del ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, ante usted con toda atención dicen:

Que en el año de 1930 iniciamos una solicitud de colonización ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual se tramitó con todas las disposiciones legales de la Ley de la Materia y en el mes de septiembre del propio año de 1930 se nos puso en posesión de nuestros lotes como colonos y desde entonces a la fecha solamente hemos podido pagar cantidades completamente pequeñas y en caso de seguir con esta situación no podremos en lo subsecuente pagar más cantidades a favor de la suma que debemos por el mismo concepto.

Los suscritos convenidos plenamente de que en este asunto hemos fracasado por la pésima situación económica que atravesamos, dado que, año tras año se pierden las cosechas y por esta razón como se ha dicho antes nos es imposible poder seguir pagando el dinero que debemos por los lotes que se nos han señalado.

Por las razones ya antes citadas y con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor venimos ante usted C. Gobernador a hacer formal solicitud de tierras ejidales, aún cuando tengamos que perder la poquísima cantidad de dinero que hemos pagado por el concepto de colonización.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador atentamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por desistidos en el Expediente de colonización que se siguió en el año de 1930 ante la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Segundo.—Se nos tenga por presentados en tiempo y forma solicitando tierras ejidales.

Tercero.—Señalamos como finca afectable para este expediente la propia Hacienda de San Francisco Londres propiedad del señor Honorato García.

Cuarto.—Que de preferencia al resolverse el Expediente se nos den las mismas tierras que actualmente estamos poseyendo por colonización.

Quinto.—Proponemos para que integren el Comité Particular Ejecutivo a los compañeros Antonio Aguilar, Eduardo Taboada y J. Refugio Rangel quienes desempeñarán los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.—Protestamos a Ud. lo necesario.—Colonia Francisco I. Madero, Hgo. a 14 de febrero de 1935.

Antonio Aguilar, Refugio Rangel, Mónico Aguilar, Trinidad Aguilar, Luis Aguilar, Andrés Aragón, Eugenio Aragón, Tomás Hernández, Manuel Rangel 1º, Cipriano Rangel, Jesús Hernández, Magdaleno Rosales, Angel Aragón, Felipe Hernández, Manuel Rodríguez, Tomás Rosales, Francisco Pérez, Luis Flores, Crisóforo Adrian, Refugio Adrian, Agustín Islas, Angela Rangel. Huellas digitales.—Lucas Martínez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

2867

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen.—Sello que dice: Comité P. Admtvo. Agrario. Tepeapulco. Municipio de Tepeapulco, Hgo.

Estados Unidos Mexicanos. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal del Poblado de Tepeapulco, del Municipio de su nombre y ex-Distrito de Apam, ante usted con todo respeto nos presentamos y decimos. Que con fundamento en el artículo 83 del Código Agrario vigente, venimos a solicitar ampliación de ejidos.

Las razones fundamentales en que hacemos descansar nuestra solicitud, son las siguientes:

Primera.—Que el poblado que representamos ha logrado en la actualidad un aprovechamiento eficiente del ejido.

Segunda.—Que en el citado poblado que representamos existen DOSCIENTOS individuos sin parcela, que satisfacen los requisitos de artículo 44 del mismo Código Agrario.

Tercera.—Que las tierras solicitadas por ampliación serán para formar nuevas parcelas.

Cuarta.—Que los doscientos individuos sin parcela no han sido dotados en ningún expediente anterior, ni han sucedido en el derecho a las parcelas a otros campesinos beneficiados.

El procedimiento de la acción de ampliación que promovemos, queda establecida por la parte final del citado artículo 83 del mismo ordenamiento. Por las razones antes expuestas y fundamentos legales invocados, a Ud. Ciudadano Gobernador, respetuosamente pedimos:

1º—Se sirva tener a bien tenernos por presentados promoviendo la acción de ampliación de ejidos del poblado que representamos.

2º—Se sirva tener a bien turnar a la Comisión Agraria Mixta de esa Ciudad, la presente solicitud para los efectos del artículo 62 de la Ley de la materia.

3º—Prevía la substanciación del expediente, resolver procedente nuestra solicitud. Protestamos nuestros respetos. Pueblo de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, Hgo. a 7 de marzo de 1935.

Comisariado Ejidal.—Presidente, Abel Sánchez; Secretario, Alfonso Jurado; Tesorero, Higinio Muñoz.

El P. de Vigilancia, Calixto López; Tesorero, Antonio Sánchez. Firma ilegible.—Epigmenio Palacios, Doctores Reséndiz, Wenceslao Castillo, Rafael Contreras. Firma ilegible. Lino Barrios, Norberto Rodríguez, Pedro C. Muñoz, Miguel Delgadillo, Antonio G. Domínguez, Rosendo Ortega, Linesio Ponce, Fernando Agila, Valquié López, Andrés Espíndola, Rodrigo Martínez, Ricardo Muñoz, Oscar Manjarrés, Estanislao Lozano, Antonio Lozano, Ladislao Canales, Erasmo Vera, Jesús Vargas, Epitacio Cervantes, Domingo Carbajal, Luis Sánchez, Juan Franco, Refugio H. Sánchez, Ricardo López. Firma ilegible. Silviano García, Rosendo Hernández, Abundio Quiroz, Florentino Guevara, Octaviano Palacios, Alfredo León, Pedro Martínez, Magín Canales, Juan Castillo, Miguel Franco, Francisco Hernández, Juan H. la, Albino Gonzaga, Germán Martínez, Leonardo Franco, Hilario Suárez, Francisco Ruiz, Esteban Lagos, Guadalupe Lagos, Natalio Delgadillo, Cipriano Hernández, Adalecio Ponce, Mariano Delgadillo, José Pastrana, Esteban Espíndola, Esteban López, Miguel López, Manuel Pavón, Isidro Jiménez, Cirilo Carrasco, Villavicencio, Fidel Villavicencio, David Aviles, Vicente Manjarrés, R. Manjarrés S., S. Canales, David López, Leonides Camarillo, L. Pineda, Juvencio Rivas, Ernesto Canales, Gonzalo Keymoven, Narciso Carrillo, Juan Delgadillo, Agustín Delgadillo, Manuel Delgadillo, Simón Delgadillo, Reynaldo Delgadillo, A. Canales, Fausto Delgadillo, Pablo Laguna, León Laguna. Rúbricas.

Asunción Cid, Sacramento Ortega, Hilario Muñoz, Eulalio Martínez Lozano, Crescencio Pérez, Manuel Muñoz, Blado, Teodoro Franco, Alberto León, Ceferino Ortega, Felipe Cortés, Margarito Trejo, Anastasio Trejo, Franco, Angel Cárdenas, Roque Flores, Ladislao Franco, Agustín Islas, José Escobar, Gerardo Sánchez, José Islas, Juan Trejo, Antonio Ortega, Tomás Ortega, Mendoza, Gabino Pérez, Marcelino Franco, Rafael Manjarrés, Gregorio Islas, Juan Hernández, Candelario

tiz, Jesús Macías, Odilón de Lucio, Santos González, Francisco Olvera, Viviano Castelán, Román López, Martín Islas. Huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

3015

Al margen.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, marzo 12 de 1935.—Transcribese al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales consiguientes.—Dígame el trámite.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del Poblado denominado DENGANTHA, del Municipio de Francisco I. Madero, ex-Distrito de Actopan, ante Ud. con todo respeto exponen que:

Carecemos en lo absoluto de tierras propias para nuestra subsistencia y para el mejoramiento de nuestra vida y existiendo terrenos en las inmediaciones, que puedan ser afectadas de acuerdo con la Ley Agraria en vigor, con todo respeto solicitamos de usted se ordene la instauración de nuestro expediente y se corran todos los trámites debidos, hasta lograrse la resolución provisional de usted, que esperamos sea favorable, pues como antes decimos carecemos de terrenos para sembrar.

Aprovechamos para dar a usted la terna de los vecinos a quienes deseamos que se les extiendan sus credenciales de miembros del Comité P. Ejecutivo y que serán los indicados para activar nuestro expediente Agrario.

Presidente, Tomás S. Rosas.—Secretario, Andrés Guevara.—Tesorero, Gabino Mendoza.—Vocal, Benito Juárez.—Además aprovechamos para señalar como fincas probablemente afectadas Dos Cerritos tierras de Gerardo Cruz.

Aprovechamos para hacer presente nuestro respeto. Danganthá. Fco. I. Madero, Hgo., a 8 de marzo de 1935. C. C. al Procurador de Pueblos del Estado.

El Representante, Tomás S. Rosas, Gabino Mendoza, Faustino Santiago, Casildo Santiago, Andrés Guevara, José Guevara, Gabino Cruz, Miguel Aguilar, L. Aguilar, Nombre ilegible, Romualdo Rosas, Santiago Cortés, F. S. Rúbricas.

Pedro Rosas, Anacleto Cruz, Marcelo Rosas, Narciso Rosas, José Rosas, Agustín Juárez, Florencio Juárez, Pascual Rosas, Octaviano Rosas, Zacarías Rosas, Odilón Rosas, Simón Cruz, Pantaleón Vivero, Sostenes Rosas, Cirilo Cruz, Perfecto Rosas, Gregorio Martínez, Marcelino Santiago, Romualdo Rosas, Benito Juárez, Pedro Santiago, Leandro Martínez, Moisés Rosas, José Rosas, Francisco Martínez, Isidro Rosas, Manuel Juárez, Cruz Guevara, Manuel Santo, Juan Bautista, Enrique Bautista, Hilario Jiménez, Jesús Jiménez, Mariano Aguilar, Toribio Mendoza, José Cruz, Lucio Cruz, Lorenzo Rosas, Fortino Martínez, Patricio Guevara, Andrés Cruz, Alberto Martínez, Román Rosas, Julio Rosas, Narciso Manso, José Vivero, Antonio Martínez, Isidro Mendoza, Daniel Aguilar, Facundo Vivero, Camilo Santiago, Jesús Juárez, Fructuoso Santiago, Crescencio Mendoza, Juan Vivero, Juan Cano, Huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de marzo de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

2578

Al margen derecho de diez hojas membrete que dice: Exo Núm. 548. XOCHIHUACÁN, Mpio. de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, Hgo.—RESOLUCIÓN VISTO para su resolución el expediente número 548.

seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de "Xochihuacán", del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de enero de 1934, los vecinos del poblado mencionado, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, sin nada esta solicitud a la extinta Comisión Local Agraria la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 30 del propio mes y año, haciéndose la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 7 del Tomo LXVII correspondiente al 16 de febrero del referido año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, oportunamente, giró notificaciones a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, para que concurrieran a nombrar un Representante Común ante la Junta Censal, habiendo comparecido la mayoría, que de común acuerdo designaron al C. José H. Germán. La propia Comisión Agraria Mixta, nombró su Representante y Director de los trabajos censales al C. Ernesto de la Rosa; en tanto que el vecindario por conducto de su Comité Particular Ejecutivo eligió su Representante al C. Guadalupe Olvera, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 21 de noviembre de 1934, siendo recavados los datos siguientes: Habitantes 187, con 44 jefes de familia y 77 individuos con derecho a dotación. El ganado poseído por los vecinos, se compone de 478 cabezas de ganado, siendo 158 de mayor y 320 de menor, como sigue: 122 asnal, 17 caballar, 19 vacuno, 168 cabrio, 95 lanar y 57 porcino.

Resultando Tercero.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, designó con fecha 10 de enero del corriente año, al C. Alfonso Molina, Practicante de Ingeniero, de la propia Oficina, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, habiendo rendido su informe el 4 de febrero del año en curso, en los términos siguientes: Poblado de "Xochihuacán", Municipio de Epazoyucan, Hgo., situado en terrenos de la hacienda del mismo nombre, tiene su caserío enclavado en un lugar de esta hacienda, próximo al casco e inmediato a la estación de "Xochihuacán" del Ferrocarril Central y a una distancia de 50 metros del paradero o Estación de Bandera denominada igualmente de "Xochihuacán" del Ferrocarril Mexicano. Sus coordenadas geográficas son: 19° 59' Latitud Norte y 98° 42' de Longitud W. del Meridiano de Greenwich. Poblaciones inmediatas: Pachuca, Capital del Estado al Norte 17 kilómetros aproximadamente; Pachuquilla, al Noroeste 10 kilómetros aproximadamente; Epazoyucan, al Noreste 10 kilómetros aproximadamente; Zempoala, al Suroeste 9 kilómetros y Tlaquilpa, 6.5 kilómetros aproximadamente, al Suroeste. Los caminos que conducen a estas distintas poblaciones son planos y en buen estado por los que pueden transitar automóviles. El poblado de "Xochihuacán" está situado en una planicie que se extiende hacia los rumbos Oriente, Sur y Poniente, abarcando terrenos de las haciendas de Epazoyucan, "Xochihuacán" y Santa María Nopala; el resto de esa zona hacia el Norte parte del Oriente y Sureste, el terreno se presenta algo accidentado por lomeríos pedregosos y barrancas que se van a formar más adelante. El clima es templado, los meses de más baja temperatura son de noviembre a enero y la época de mayor calor de abril a junio. El periodo de lluvias es muy irregular, por lo general principia en el mes de junio y termina a fines de septiembre; las más abundantes se registran por el mes de agosto. Heladas, suelen caer en los meses de octubre y noviembre con más o menos irregularidad, pero se registran también, en casos extraordinarios, por los meses de diciembre y enero. El periodo de secas comprende el mes de mayo con especialidad, y cuando suelen retrasarse más las lluvias se originan grandes perjuicios en las labores de campo, escaseándose hasta los pastos. Los cultivos dominantes en esta región son maíz y cebada en muy corta escala. Los propietarios de aquella zona dejan año por año la mayor parte de sus terrenos sin cultivo alguno, no obstante su calidad de tem-

poral y condiciones climáticas que permiten, además del cultivo de maíz y cebada, el de trigo, frijol y accidentalmente o en forma asociada, haba, arvejón, calabaza y otros. En todo aquel contorno se da la preferencia a la explotación del maguey dejando las tierras ociosas y empastadas sin tener consideración que además de perderse el fruto y el labor, la planta de maguey pierde el beneficio que reporta el barbecho por el aflojamiento y movilización de la tierra que permite la absorción de la humedad atmosférica, tan necesaria para el desarrollo de la planta. La falta de trabajo en los campos de aquellas haciendas origina necesariamente la escasez de recursos en que se encuentran los poblados como el de "Xochihuacán" que careciendo de trabajos y de tierras propias para subvenir a sus necesidades más urgentes se ven obligados a soportar una situación miserable. El ciclo vegetativo del maíz es de siete meses, se siembra del 15 de abril al 15 de mayo, y se cosecha en todo el mes noviembre. Labores: del 1º de enero al 15 de febrero. Siembra y cruza del 15 de abril al 15 de mayo. 1ª labor, labra o escarda, del 1º al 15 de junio; 2ª labor o cajonar hasta el 30 de junio; 3ª labor o aterrar hasta el 15 de julio, y cosecha, todo noviembre. Estudio de las fincas en el radio de 7 kilómetros.

De acuerdo con el informe rendido por el C. Ingeniero Miguel Angel Duarte, con fecha 13 de noviembre de 1934, en el expediente de dotación seguido a la rancharía de San José Palma Gorda, Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, se tiene:

El C. Javier Ramírez Aguilar es propietario de los predios. Frac. I. de Santa María Nopalapa, Rancho del Cedhó y Frac. del Rancho de Casacualco, con la superficie y calidad que sigue:

Santa María Nopalapa.		Temp. Teórico.	
Temporal con maguey	97 H. 00 00	equiv. a	97 H. 00 00
Cerril árido	227 H. 02 50		56 H. 74 62

Rancho del Cedhó.			
Temporal de 2ª	14 H. 00 00		14 H. 00 00
Agostadero laborable	50 H. 00 00		50 H. 00 00
Árido tepetatoso	285 H. 35 00		71 H. 33 82

Rancho de Casacualco.			
Temporal	14 H. 80 00		14 H. 80 00
Monte alto	271 H. 25 20		67 H. 81 80
Pastal laborable	2 H. 80 00		2 H. 80 00
Total	962 H. 22 70		374 H. 50 74

Hacienda de "Xochihuacán".			
Prop. Sucesión de Fernando P. Tagle.			
Superficie real.		Temp. Teórico	
Hs.	As.	Hs.	As.

Laborable con maguey	284	70	92	284	70	92
----------------------	-----	----	----	-----	----	----

Hacienda de Tepozoyuca.						
Prop. de Enrique Tagle.						
Superficie real.			Temp. Teórico.			
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	190	80	00	190	80	00
Laborable	98	40	00	80	40	00
Agost. p. c. g.	640	00	00	320	00	00
Total	929	20	00	609	20	00

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos, por una parte el C. Enrique Tagle, como albacea de la sucesión de Fernando P. Tagle, propietario de la hacienda de Tepozoyuca y como propietario de la hacienda de "Xochihuacán", manifestando que la finca de Tepozoyuca sufrió una afectación de consideración para el pueblo de Tlaquilpa y poblado de Villa Margarita, fue afectada también la hacienda de "Xochihuacán" que en la actualidad se encuentra reducida a una corta extensión que hace que deba ser considerada como pequeña propiedad

inafectable, conforme a lo dispuesto en el artículo Frac. II del Código Agrario. Que con respecto al agropecuario practicado en 21 de noviembre de 1934, las siguientes aclaraciones: Los individuos marcados los números 57 al 85 inclusive, no son vecinos de "Xochihuacán", sino que viven en la Estación del Ferrocarril Central los marcados con los números 57 a 68 inclusive y 76 a 84 inclusive y los marcados del 69 al 75 inclusive viven en la hacienda de Nopala; los marcados con los números de 91 al 108 inclusive viven en el rancho de Angeles y los marcados con los números 109 al 114 inclusive, en el rancho de Anancio; en tanto que los marcados del 120 al 124 viven en el rancho de San Isidro, los marcados con los números 125 y 126 en Margarita, y los marcados con los números 127 al 132, en el rancho de Angeles; y los marcados con el número del 136 al 141, en el rancho de San Vicente; los marcados con los números al 144 inclusive y 146 al 148 inclusive, en el rancho de Angeles; el número 135 en Margarita; los marcados con los números 158 en Nopalapa el 160 y 161 en el rancho de Bachimba; así como el marcado con el número 173; los marcados con los números 163 al 168 inclusive, y del 175 al 178 inclusive, en el rancho de San Vicente los números 179 y 174, en Bachimba; el número 182 en San Isidro, los números 183 y 184 en Nopala y los números 185 y 186 en Margarita agregando que muchos de los que se dicen vecinos de "Xochihuacán", no llenan los requisitos que se refiere el artículo 44. Pidiendo finalmente se declare inafectables las fincas de Tepozoyuca y "Xochihuacán" por haber sido afectadas con anterioridad, más de que la primera está constituida en su mayor parte terrenos cerriles y la segunda, según él constituye una pequeña propiedad inafectable; y por último, solicita declare improcedente la solicitud de dotación de ejidos de los vecinos de "Xochihuacán", porque los peticionarios no tienen los requisitos de Ley para ser dotados.

La señora María Domínguez Vda. de Alvarez, en escrito de 5 de febrero del corriente año pide la inafectabilidad del predio denominado Rancho de Bachimba, propiedad de la sucesión del señor Julián Alvarez, en virtud de haber sido declarado pequeña propiedad inafectable en las resoluciones de los expedientes de San Antonio Ostoyuca y el de Villa Margarita.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Xochihuacán", del Municipio de Epazoyuca del ex-Distrito de Pachuca de esta Entidad Federativa, tiene su fundamento en lo que dispone los artículos de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cuidó de dar cumplimiento a lo mandado por los artículos 62, 63, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—Que la revisión minuciosa hecha a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento que existen 77 individuos con derecho a dotación que radican en el poblado de "Xochihuacán", que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario y por tanto, 77 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser dotadas y que servirán de base para la dotación que se decreta.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por los propietarios de las haciendas de Tepozoyuca y "Xochihuacán" por ser predios que no están dentro de las prevenciones legales establecidas por el artículo 51 Frac. II, excepto de afectación; respecto de las objeciones hechas al censo agro-pecuario por los mismos propietarios no se toman en cuenta por no haber presentado certificados o constancias en apoyo de sus objeciones que hiciera plena de su dicho.

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por la señora María Domínguez Vda. de Alvarez, en representación de los propietarios del rancho de Bachimba

es necesario hacer mención especial, por no resultar afectado dicho predio en la presente dotación.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables: hacienda de Santa María Nopalapa, hacienda de "Xochihuacán" y hacienda de Tepozoyuca y en relación con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 Frac. II y 57 del Código Agrario en vigor, principiando por la hacienda de "Xochihuacán", propiedad de la sucesión del señor Fernando P. Tagle, colindante en primer término; hacienda de Tepozoyuca propiedad del señor Enrique Tagle, colindante en segundo término y Frac. I de la hacienda de Santa María Nopalapa propiedad del señor Javier Ramírez Aguilar, colindante en tercer término, son afectables.

Considerando Sexto.—Que en virtud de existir los expedientes agrarios de los poblados San Francisco y San Vicente, La Trinidad, El Cerrito, Zacuala, Colonia de San Rafael y Zempoala ampliación pendientes de resolución en primera y segunda instancia y que se encuentran en un radio menor de 7 kilómetros con relación a las fincas afectables mencionadas en el Considerando anterior; al afectar las fincas de Tepozoyuca y Santa María Nopalapa no se fija en ellas el límite de la pequeña propiedad de acuerdo con la Frac. II del artículo 51 de la Ley de la materia, con objeto de reservar tierras para la dotación de los expedientes agrarios pendientes de resolución ya mencionados.

Por último, atendiendo a que las superficies de las fincas afectables no son suficientes para fijar parcela en la dotación al poblado de "Xochihuacán", conforme lo ordena el artículo 47 Frac. II del Código Agrario, únicamente es de concederse la dotación en la forma que sigue: 84 Hs. 70 As. 00 Cs. de terrenos de labor de la hacienda de Xochihuacán; 52 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos de labor de la Frac. I de la hacienda de Santa María Nopalapa y 98 Hs. 90 As. 00 Cs. de terrenos de labor de la hacienda de Tepozoyuca superficies que se destinarán para las necesidades individuales, sin fijar parcela por no alcañar a señalar la misma a que se refiere el artículo 47 de la Ley invocada, además de 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado destinadas a estas últimas para los usos colectivos de los vecinos del poblado beneficiado, y que se tomarán de la hacienda de Tepozoyuca, por lo tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 381 Hs. 00 As. 00 Cs. de las cuales 231 Hs. 00 As. 00 Cs. son de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado.

En concepto de que a la hacienda de Xochihuacán le restan 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de labor en calidad de pequeña propiedad inafectable como lo ordena la Fracción II del artículo 51.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Xochihuacán", del Municipio Epazoyucan ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 381 Hs. 00 As. 00 Cs. trescientas ochenta y una Hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la hacienda de Xochihuacán propiedad de la Sucesión del señor Francisco P. Tagle, 84 Hs. 70 As. 00 Cs. ochenta y cuatro hectáreas, de terrenos de labor de la fracción I de la hacienda de Santa María Nopalapa propiedad del señor Javier Ramírez Aguilar; 52 Hs. 40 As. 00 Cs. cincuenta y dos hectáreas, Cuarenta Áreas de terrenos de labor y

de la hacienda de Tepozoyuca, propiedad del señor Enrique Tagle, 98 Hs. 90 As. 00 Cs. Noventa y tres Hectáreas, Noventa Áreas de labor, de terrenos de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs. Ciento cincuenta Hectáreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Xochihuacán", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes, en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Xochihuacán".—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3121

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 14-III-35. Recibo. Instáurese.—El Srío, M. G. O.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Mar. 14-1935.—Estado de Hidalgo.—Al centro: LA CAÑADA DE MADERO, Hgo., a 19 de febrero de 1935.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de "La Cañada de Madero", del Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto por el presente exponemos: que en virtud de que en este pueblo ya se encuentran dotados de ejidos la mayor parte de campesinos y existe un Nuevo núcleo que componen éste de treinta y dos campesinos, que carecen directamente del ejido, ante Ud., de la manera más atenta suplicamos nos preste su valiosa ayuda, a fin de que por su eficaz gestión, se nos pueda dotar de una nueva ampliación, ya que por la Ley Agraria en vigor y en su parte relativa apoya a nuevos núcleos que se formen para hacer las solicitudes que arriba expresamos. Para su debido conocimiento, hacemos ante Ud. la aclaración que el Comisariado de este pueblo está de acuerdo para lo solicitado y apoya en toda forma a nuestro nuevo grupo formado para la solicitud de ampliación de ejido respectivo.

Por lo que de Ud. digno mandatario de nuestro Estado, ocurrimos a fin de que por su eficaz ayuda nos sea gestionada nuestra petición, anticipándole las más cumplidas gracias y aprovechando protestarle nuestra adhesión.

Presidente de la Directiva, Antiocho Gómez.—2º Presidente, Maurilio Miranda.—1º Secretario, Gerónimo Sánchez.—2º Secretario, Manuel Gómez.—1º Vocal, Pipino Rivero.—Segundo Vocal, Maurilio Hernández.—1º Tesorero, Cirilo Villeda.—2º Tesorero, Magdaleno Martínez.—José C. Cadena, José Martínez, Juan Hernández, Maurilio Hernández 2º, Remedios Villeda, Franco Vi-

lleda, Basilio Contreras, Silvestre Martínez, Herculano Martínez, Julián Martínez, Francisco Zúñiga, José Sandoval, Apolonio Sánchez, Pedro Angeles, Roberto Anaya, Javier Angeles, Adelaido Angeles, Federico Anaya, Bonifacio Granados, Victoriano Paz, Franco Martínez; Primo Castillo, ^{io} Hernández, Urbano Martínez, Eliodoro Briser ^{onio} Villeda, Manuel Contreras, Abigay Contre. ^{gel} Miranda, Rubén Estrada, Primo Balladares, ^{Jesus} Gómez, Bruno Mendoza, Antonio Mendoza, Fidel Rivero J., Anselmo Gómez, Martín Calderón, José Martínez 2º, Jesús Martínez, Nicolás Martínez.

Febrero 28 de 1935. — La Cañada de Madero.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, a 15 de marzo de 1935. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3124

Al margen: Acuerdo. — Pachuca de Soto, 14-III-35. Recibo. Instáurese. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. — Los que subscribimos, miembros del Comisariado Ejidal del Pueblo de PACHUQUILLA, del Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, ante Ud. con toda consideración y respeto nos presentamos y decimos: Que con fundamento en el artículo 83 del Código Agrario vigente venimos a solicitar para el pueblo que representamos ampliación de ejidos; fundando además nuestra petición en los hechos que a continuación expresamos:

1º—Que el poblado peticionario ha logrado un aprovechamiento eficiente del ejido que nos fué dotado. 2º—Que en el expresado pueblo de "Pachuquilla" existen Cien individuos, todos campesinos, pero sin parcela y que reúnen los requisitos del artículo 44 de la misma Ley. 3º—Que las tierras solicitadas por la vía de ampliación son para formar nuevas parcelas. 4º—Que entre los cien individuos que existen actualmente sin parcela, no existe ninguno que haya sido dotado en algún expediente anterior, ni han sucedido en el derecho parcela a otros campesinos beneficiados con ella.

El procedimiento de ampliación de ejidos que solicitamos está clasificado en la parte final del citado artículo 83, por lo que fundadamente, a Ud., Ciudadano Gobernador, pedimos respetuosamente que: Primero. — Sea servido tener a bien tenernos por presentados promoviendo con nuestro carácter de miembros del Comisariado Ejidal de Pachuquilla, ampliación de ejidos. Segundo. — Se sirva remitir la presente promoción a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, para los efectos de la Ley de la materia. Tercero. — Resolver en el caso de que procede la ampliación de ejidos solicitada y se nos dé posesión de las tierras necesarias para las nuevas parcelas. — Protestamos lo necesario.

Pueblo de Pachuquilla, Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1935. — El Comisariado Ejidal. — Manuel Escamilla B., Alberto Meneses, Amador Meneses, C. Baños, Manuel Téllez, Adrián Baños, Ezequiel Vargas, Arcadio Vargas, Antonio Vázquez, José Meneses, Silviano Morales, Pedro Romeo, Guillermo Meneses, Sebastián Cortez, Raymundo Godínez, Donaciano Lucio, Ciriaco Cerón, Juan Cerón, Leopoldo Godínez, Florentino Islas, Lorenzo Cano, Román Raymundo, Odilón Villegas, Francisco Amador, J. Concepción Montes, Pablo González, Cándido Espitia, Damián González, Juan Escamilla, Telésforo Mendoza, Dinisio Zamora, Fidencio Escamilla, Asencio Montes, Felipe Zamora, Eugenio Islas, Julián Montes, Froilán Zamora, Guadalupe Vera, Patrocinio Viguera, Julio Guerrero, Cecilio de la Rosa, Cruz Escamilla, Rosalío Cano, Encarnación Cruz, Encarnación Baños, Gilberto Baños, Albino Valencia.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, a 15 de marzo de 1935. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 510 del libro respectivo. Un sello que dice: Comisariado Ejidal de Sayula. Mpio. de Tepetitlán. Est. de Hidalgo. — Al centro: En el Pueblo de Sayula Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula Estado de Hidalgo, siendo las 10 horas del día 8 de enero de 1935, reunidos en la plaza pública del mismo, los CC. Juan Villeda, Luis Castillo, V. Arturo Falcón miembros del Comisariado Ejidal, CC. Vicente Castillo, Cosme Castillo, Herculano Bárcenas, Inspectores de Vigilancia del mismo, y la mayoría de los ejidatarios. — Y viendo las necesidades de nuestro ejido, que año tras año perdemos nuestras cosechas, por nuestro temporal que es muy escaso, y por tal motivo nos es obligado a hacer una formal solicitud de las aguas que depositan las presas del Culantrillo y Xiti para la irrigación de nuestras cortas parcelas, que se nos dotó en 1919, cuyas tierras eran de medio riego, antes de la posesión definitiva, cuyas parcelas se encuentran lindando con el ejido del Municipio de Tepetitlán lo cual darán fe todos los ejidatarios del Municipio ya mencionado. En nuestro ejido atraviesa el Canal que sirve para la irrigación del Municipio, el cual va a ser dotado con las aguas de las mencionadas presas. Y también se sabe que la Ranchería de Xiti a solicitado aguas de las presas, y como esta Ranchería no tiene tierras en que aprovechar la agua que solicitan, por estar muy alto el ejido de las presas, y si se les dota es para venderla, quitándola a nosotros mismos.

Ante Ud. C. Gobernador suplicamos de la manera más atenta, tenga Ud. en consideración nuestras humildes peticiones, que es un pueblo que los hijos de los ejidatarios se mueren de hambre, por la falta de trabajo, el mal temporal, la mala calidad de las tierras; y tan reducidos como estamos, que cada ejidatario tiene de media hectarea a tres cuartos, estamos en la última miseria.

Por lo expuesto ante C. Gobernador de nuestro Estado, invocamos esta nuestra humilde solicitud a efecto de que si a bien lo tiene obrar de conformidad, nos sea dadas las tierras necesarias para las nuevas parcelas, y así tiremos satisfechos; recibiendo al mismo tiempo con una acrisolada resolución especial gracia y justicia.

Protestamos ante Ud. muy atentamente nuestras respetos. Sayula, Hgo. enero 8 de 1935. — El Comisariado Ejidal. — Presidente, Juan Villeda; Secretario, Luis Castillo; Tesorero, Arturo Falcón. — Consejo de Vigilancia. — Vicente Castillo, Cosme Castillo, Herculano Bárcenas. Rúbricas.

Fidel Bárcenas, Venancio Cerón, Basilio Cerón, Antonio Chávez, Crescencio Cerón, Pablo Barrientos, me Villeda, Magín López, Melerio Villeda, Meladio Valencia, Blas Reyes, Agapito Flores, Ponciano Sánchez, Sotero Jiménez, Estanislao Villeda, Luis Castillo, Elías Sánchez, José Castillo R., Ruperto Cerón, Francisco Villeda, Leonardo Castillo, Alvaro García, Sixto Castillo, Antonio Villeda, José Villeda, Jerónimo Bautista, Juan Castillo, Juan Hernández, Apolonio Villeda, José Villeda, José Cerón, Simón Beltrán, Guadalupe Martínez, Julián Martínez, Florentino Cerón.

Lista de ejidatarios que no saben firmar: Anastasio Bárcenas, Heracio Villeda, Marciano Cerón, Emilio Castillo, Pánfilo Cerón, José Florencio, Francisco Castillo, Dionisio García, Bernardino García, Gumesindo Sánchez, Santiago, Francisco Castillo Ch., Eligio Villeda, Lorenzo Mendoza, Gilberto Falcón, José Matías, Ignacio Villeda, Epigmenio Mendieta A., Angel Olaco.

C. c. al C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.

C. c. p. la Comisión Mixta Agraria.—C. c. al Departamento Agrario.—C. c. al C. Presidente de la República.
 —Méx. D. F.—C. c. al C. C. Matías Rodríguez.
 El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 28 de febrero de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

3415

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de MATIAS RODRIGUEZ, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de julio de 1930, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron dotación de ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias entonces en vigor.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número correspondiente al 1º de septiembre de 1930.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que prevén la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929. Así mismo, notificó a los propietarios, presuntos afectados, en los términos de la citada Ley, para que se presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes, en defensa de sus intereses.

RESULTANDO CUARTO.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria, el 28 de julio de 1933, omitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario el 31 del mismo mes y año, dictó su fallo resolviendo en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria, y concediendo al pueblo gestor, una dotación de 1 121-76 Hs. de terrenos, que íntegramente se totó de la hacienda de "Ocotzha", propiedad de Alejandro Athié, en la siguiente forma: 40-08 Hs. de temporal de primera, 139-28 Hs. de temporal de segunda, 150-40 Hs. de agostadero laborable y 792 Hs. de agostadero para cría de ganado.

La anterior dotación fué calculada sobre la base de las capacidades y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante el 16 de agosto de 1933.

RESULTANDO QUINTO.—En el acta levantada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, los vecinos interesados manifestaron su conformidad con el fallo del C. Gobernador, sin que sucediera igual cosa con la localización del ejido, porque en ella se concedieron tierras de la hacienda de "Ocotzha", propiedad de Alejandro Athié, en la siguiente forma: 40-08 Hs. CUAENTA HS., OCHO AS. de temporal de primera, 139-28 Hs. CIENTO TREINTA Y NUEVE HS., VEINTIOCHO AREAS de temporal de segunda, 150-40 Hs. CIENTO CINCUENTA HS., CUARENTA AREAS de agostadero laborable y 792 SETECIENTOS NOVENTA Y DOS HS. de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forma y aprueba por el Departamento Agrario.
 Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.
 Quinto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan

de la hacienda de "San Francisco de Londres", para alegar en defensa de sus intereses, sin que se haga necesario enumerar estos alegatos porque la finca en cuestión, no resulta afectada en este caso.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto de 28 de diciembre de 1933, el presente caso, debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los alegatos que en defensa de sus intereses formulara el propietario de la hacienda de "Ocotzha", no son de tenerse en cuenta porque en lo que respecta a las objeciones censales desde la primera instancia fueron ya estudiadas y atendidas dentro de las exigencias de la Ley, y en cuanto al escrito de los individuos que muestran inconformidad con que se les considere como ejidatarios, debe decirse, que los derechos de orden público que son los que conceden las Leyes Agrarias no son renunciables; en tal virtud, teniéndose en cuenta lo anterior y que los vecinos interesados en la dotación, manifestaron su conformidad con el fallo provisional, procede de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30. y 40. del mismo, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictado el 31 de julio de 1933.

CONSIDERANDO TERCERO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la Comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la ley reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de MATIAS RODRIGUEZ, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado mencionado, el día 31 de julio de 1933.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado mencionado, con una superficie total de 1 121-76 Hs. UN MIL CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS de terrenos que íntegramente se tomarán de la hacienda de Ocotzha, propiedad de Alejandro Athié, en la siguiente forma: 40-08 Hs. CUAENTA HS., OCHO AS. de temporal de primera, 139-28 Hs. CIENTO TREINTA Y NUEVE HS., VEINTIOCHO AREAS de temporal de segunda, 150-40 Hs. CIENTO CINCUENTA HS., CUARENTA AREAS de agostadero laborable y 792 SETECIENTOS NOVENTA Y DOS HS. de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forma y aprueba por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan

obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos rurales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y explotación económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez. Rúbrica.—Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—Ángel Posada. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 18 de enero de 1935.—El Secretario General, Ing. Efraim A. Gutiérrez.

3422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

A la Sra. María de Jesús García, Prop. del Rancho EL GARABATO. Al C. Presidente Municipal de Písaflorres, Hgo.

En virtud de resultar probablemente afectada la finca de su propiedad con la dotación de ejidos al pueblo de PISAFLORES, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Jacala, de este Estado, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Agraria Mixta, sírvase usted presentarse en esta misma Oficina el día 8 de mayo del corriente año, a las 11 horas, para que de conformidad con los demás Propietarios nombre un Representante Común que intervenga en la formación del censo agro-pecuario que se levantará en el mencionado lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 63 Frac. 1 y 64 del Código Agrario en Vigor.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 21 de marzo de 1935.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al C. Francisco Nieto, Prop. del Rancho denominado TURIN. Al C. Presidente Municipal de Písaflorres, Hgo.

En virtud de resultar probablemente afectada la finca de su propiedad con la dotación de ejidos al pueblo de PISAFLORES, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Jacala, de este Estado, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Agraria Mixta, sírvase usted presentarse en esta misma Oficina el día 8 de mayo del corriente año, a las 11 horas, para que de conformidad con los demás Propietarios nombre un Representante Común que intervenga en la formación del censo agro-pecuario que se levantará en el mencionado lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 63 Frac. 1 y 64 del Código Agrario en Vigor.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 21 de marzo de 1935.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

A la Sra. Juana López Vda. de Chávez, Prop. del Rancho LA MARANITA. Al C. Presidente Municipal de Písaflorres, Hgo.

En virtud de resultar probablemente afectada la finca de su propiedad con la dotación de ejidos al pueblo de PISAFLORES, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Jacala, de este Estado, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Agraria Mixta, sírvase usted presentarse en esta misma Oficina el día 8 de mayo del corriente año, a las 11 horas, para que de conformidad con los demás Propietarios nombre un Representante Común que intervenga en la formación del censo agro-pecuario que se levantará en el mencionado lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 63 Frac. 1 y 64 del Código Agrario en Vigor.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 21 de marzo de 1935.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al C. Agustín Villeda, Prop. del Rancho MEZA DE JUAREZ. Al C. Presidente Municipal de Písaflorres, Hgo.

En virtud de resultar probablemente afectada la finca de su propiedad con la dotación de ejidos al pueblo de PISAFLORES, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Jacala, de este Estado, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Agraria Mixta, sírvase usted presentarse en esta misma Oficina el día 8 de mayo del corriente año, a las 11 horas, para que de conformidad con los demás Propietarios nombre un Representante Común que intervenga en la formación del censo agro-pecuario que se levantará en el mencionado lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 63 Frac. 1 y 64 del Código Agrario en Vigor.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 21 de marzo de 1935.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al C. Alejandro Athié, Prop. de la Hda. de OCOZOTlán. 3ª Calle de Colima Núm. 108.—México, D. F.

En virtud de resultar probablemente afectada la finca de su propiedad con la dotación de ejidos al pueblo denominado PUEBLO NUEVO, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Agraria Mixta, sírvase usted presentarse en esta misma Oficina el día 30 de abril del corriente año, a las 11 horas, para que de conformidad con los demás Propietarios nombre un Representante Común que intervenga en la formación del censo agro-pecuario que se levantará en el mencionado lugar, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 63 Frac. 1 y 64 del Código Agrario en Vigor.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 22 de marzo de 1935.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse personas creáanse con derecho Angela Trápala, preséntense este Juzgado a deducir dentro treinta días siguientes como dispone artículo 1º del Código Procedimientos Civiles. Publicarase tres

consecutivas Periódico Oficial Estado y Bohemio esta ciudad.

Tulancingo, Hgo. seis de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, *Odilón Vera Macip*, 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 13 de 1935. — Recibido, marzo 16 de 1935.

2982

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Fiorentino Olguín, para que se presenten en este Juzgado, a deducirlo dentro del término de ley, habiendo sido vecino de Progreso, el autor de la herencia.

Actopan, 12 de marzo de 1935. — El Secretario, *Hilario Villa*, 3-3

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados marzo 12 de 1935. — Recibido, marzo 13 de 1935

2929

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Cándido Pérez Angeles, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y "El Yunque" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, marzo 12 de 1935. — *Eduardo Calderón*, 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 13 de 1935. — Recibido, marzo 13 de 1935.

3609

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia del Intestado del señor Fidel Otamendi, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación del edicto, en el Periódico Oficial del Estado y "El Yunque" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo. marzo 26 de 1935. — El Juez Sub. del de la Inst. *J. B. Lecona*, 3-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, marzo 27 de 1935. — Recibido, marzo 29 de 1935.

3530

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Rodríguez Moctezuma, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente en los Periódicos "Oficial y "El Yunque" que editan en la ciudad de Pachuca, así como en el "Nacional" de la ciudad de México, D. F.

Atotonilco el Grande, Hgo. marzo 18 de 1935. — El Juez Substituto del de la Instancia. — *Baldomero Leco*, 3-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, marzo 25 de de 1935. — Recibido, marzo 28 de 1935.

3489

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Roberto McNaught, vecino de Pachuca, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial y "El Yunque".

Pachuca, marzo 10 de 1935. — *Eduardo Calderón*, 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 26 de 1935. — Recibido, marzo 27 de 1935.

DIVERSOS

2403

DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA
AVISO.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos, 5 burras tordilla, canela y pardas 8 burros, 4 pardos, 2 tabaco y 2 prietos una ternera colorada, constando en expediente ferros y señas.

Valorizados por peritos burras y burros en \$65.00 y ternera en \$20.00. Publíquese en cumplimiento Ley.

Atitalaquia Hgo. febrero 18 de 1935. — El Presidente Municipal, *Antonio García*, 4-4

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, febrero 19 de 1935. — Recibido marzo 5 de 1935

3565

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día 12 del entrante abril, a las doce horas, tendrá verificativo en esta Oficina, la Primera Almoneda para el remate del predio urbano sin número ubicado en la calle de Villagrán, de esta ciudad, embargado a la señora Carlota Leal, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público y de los acreedores para los efectos consiguientes, se admitirán las posturas ajustadas a la Ley y que cubran las tres cuartas partes de \$52.38.

Huichapan, Hgo. 23 de marzo de 1935. — El Administrador de Rentas, *Medardo Mejía*, 1-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, marzo 23 de 1935. — Recibido, marzo 29 de 1935.

3639

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE.
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 2 del entrante abril, tendrá lugar, a las diez horas en el Despacho de esta Oficina, la Tercera Almoneda de remate de la finca urbana ubicada en la Avenida Juárez 39 de esta Cabecera, embargada a la se-

hora Julia Luisa Straffen por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 5,346.00 que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del indicado valor y sean ajustadas con arreglo a la Ley.

Mineral del Monte, marzo 22 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, marzo 22 de 1935. — Recibido, marzo 30 de 1935.

3636

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día seis de abril próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Octava Almoneda de la finca ubicada en el número 8 de la calle de Quintana Roo, de esta Ciudad, propiedad del señor Juan C. Correa, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,694.14 un mil seiscientos noventa y cuatro pesos catorce centavos, valor que resulta después de haber hecho la séptima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de marzo de 1935. P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atitlán*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 27 de 1935. — Recibido, marzo 30 de 1935.

3478

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio rústico denominado EL DASDAVI ubicado en el lugar del mismo nombre de este Municipio, embargado al Sr. Vicente Mendoza, por adeudo de contribuciones Fisco Estado. Dicha almoneda verificarse en los estrados esta Administración de Rentas a las diez horas del día 8 abril entrante.

Por el presente citase parte interesada a hacer uso concédese Artículo 156 Ley 523. Postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco pesos) valor fiscal de dicha propiedad.

Tenango de Doria, Hgo. a 25 de marzo de 1935. — El Adm. de Rentas, *Fortino Velasco*. 1-1

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, marzo 25 de 1935. — Recibido, marzo 26 de 1935.

3475

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de los predios rústicos denominados "El Popote", "La Hormiga" y "La Huilona" embargados al Sr. José Demetrio Rivera,

por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda se verificará en los Estrados de esta Recaudación de Rentas, a las once horas del día (16) dieciseis del próximo abril. Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$1320.00 (mil trescientos veinte pesos) descontándose además un 10% para cada almoneda, después de hecha la deducción de una cuarta parte del valor fiscal.

Orizatlán, Hgo., marzo 18 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Elias Villalobos*.

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, marzo 20 de 1935. — Recibido, marzo 27 de 1935.

3472

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

A V I S O.

QUINTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de un predio rústico denominado "El Carrizal", embargado al Sr. Silvestre Sánchez, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda se verificará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, a las diez horas del día (16) dieciseis del próximo abril. Son posturas admisibles, las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor de \$1200.00 (mil doscientos pesos) descontándose además un 10% para cada Almoneda, después de hecha la deducción de una cuarta parte del valor Fiscal.

Orizatlán, Hgo., marzo 18 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Elias Villalobos*.

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, marzo 20 de 1935. — Recibido, marzo 27 de 1935.

3553

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

El día 12 del entrante mes de abril, a las once horas, tendrá verificativo en esta Oficina, la Primera Almoneda, para el remate del predio urbano sin número ubicado en la calle de Villagrán de esta ciudad, embargado a la señorita Trinidad Leal, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública.

Lo que se hace del conocimiento del público y de los acreedores para los efectos consiguientes, se admiten las posturas ajustadas a la Ley y que cubran las tres cuartas partes de \$95.23.

Huichapan Hgo. 23 de marzo de 1935. — El Administrador de Rentas, *Medardo Mejía*.

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, marzo 23 de 1935. — Recibido, marzo 24 de 1935.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO